

El final de la tasa Libor y su incidencia fiscal

OPINIÓN



MIGUEL LUENA

Asociado Senior de Rebaza, Alcázar & De Las Casas

En términos generales, la Libor es una tasa de interés referencial que es empleada por las entidades bancarias para determinar el precio de determinados productos financieros en el

mercado internacional, tales como préstamos cross-border, instrumentos financieros derivados, bonos a tasa flotante a variables, entre otros.

Sin embargo, la Financial Conduct Authority, entidad reguladora y supervisora de la Libor, anunció que luego del 31 de diciembre de 2021, las entidades bancarias no podrían ser persuadidas u obligadas a informar las tasas interbancarias requeridas para determinar la Libor. Es así que la Libor se está sustituyendo por una serie de tasas alternativas libres de riesgo (SOFR, Sonia, €STR, Saron y TONA).

Lo antes mencionado acarrea una serie de incidencias tributarias, como sería en el caso de los financiamientos del exterior. En efecto, co-



ISTOCK

mo regla general los intereses de fuente peruana se sujetan a un gravamen del 4.99%, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Uno de tales requisitos está referido a que el crédito no devengue un interés anual al rebatir superior a la Libor más 7 puntos; razón por la cual su incumplimiento supone un gravamen adicional del 25.01% (salvo que nos encontremos ante una operación con un país con el cual el Perú haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición).

En el caso de financiamientos celebrados antes de la transición de la Libor (considerando las extensiones que se estarían proyectando hasta el 2023 para financiamientos en US\$), no se generarían mayores incidencias tributarias; sin embargo, distinto sería el caso de préstamos celebrados desde este año, pues podrían originarse divergencias en

cuanto a la aplicación de la tasa reducida del 4.99%.

Por ello, independientemente de las modificaciones que requiera nuestra normativa, a efectos de reflejar la transición de la Libor, adopta especial relevancia evaluar, entre otras, las condiciones del financiamiento, la tasa de interés acordada, las cláusulas de asunción de impuestos, a fin de determinar el impacto tributario. Téngase en cuenta, que el eventual gravamen de los financiamientos con la tasa del 30% generará como efecto colateral una mayor deducción respecto del impuesto a la Renta asumido, debido a la mayor carga económica que podría asumir el usuario del financiamiento.